

Asistencia Social

Decreto que adiciona la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, creando el Departamento de Asistencia Social Infantil *

Se adiciona el artículo 1o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, como sigue:

ARTICULO 1o. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación y para el estudio y planeación de la política de conjunto que en ciertos ramos debe seguirse, así como para promover y gestionar lo conveniente, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo:

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Guerra y Marina, Secretaría de la Economía Nacional, Secretaría de Agricultura y Fomento, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Educación Pública, Departamento del Trabajo, Departamento Agrario, Departamento de Salubridad Pública, Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Departamento de Asuntos Indígenas, Departamento de Educa-

ción Física, Departamento de Prensa y Publicidad, Departamento de Asistencia Social Infantil y Departamento del Distrito Federal.

.....

ARTICULO 15 C. Serán atribuciones del Departamento de Asistencia Social Infantil:

I. Higiene prenupcial, prenatal, de la maternidad, postnatal (de la madre y del niño), infantil y pre-escolar;

.....

XI. Servicios sostenidos por los patrones en cumplimiento del artículo 123 de la Constitución General de la República, en cuanto se refieran a maternidad y a niños hasta los seis años;

XII. Establecimiento, vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan en: a) Clínicas prenupciales, b) Clínicas prenatales, c) Maternidades, d) Casas de cuna, e) Hogares infantiles y jardines de niños, f) Provisiones de leche, g) Casas del niño, h) Internados de niños bajo tutela del Estado,

*Diario Oficial de la Federación de 20 de junio de 1937.

e i) Asistencia social a la maternidad y a la infancia ejidales, campesinas y obreras;

.....

XIV. Creación, control y vigilancia de la Asociación Nacional de Asistencia Social Infantil;

XV. Control, vigilancia y coordinación de la asistencia a la maternidad y a la infancia por instituciones públicas o privadas;

XVI. Seguros sociales a la maternidad y a la infancia;

XVII. Cooperación de ejidatarios, campesinos y obreros a la asistencia social a la infancia;

XVIII. Coordinación de servicios de asistencia social infantil con los Estados y los Municipios;

XIX. Congresos del niño y concursos científicos sobre temas de maternidad o infancia;

XX. Concursos de niños;

XXI. En general, la creación, el establecimiento, la vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan a la maternidad o a la infancia por la Federación, por los Municipios o por los particulares, personas físicas o morales, así como el desarrollo y vigilancia de cuanta actividad pueda referirse a la asistencia social a la infancia y a la maternidad, en los que deba intervenir de acuerdo con la ley o por convenio de coordinación;

XXII. Aplicación de las disposiciones federales referentes a sus facultades y formulación de las que en lo sucesivo se dicten en la materia.